



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,  
ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a ocho de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México a ocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido**, conforme a las consideraciones siguientes.

La sentencia de siete de diciembre de dos mil quince, dictada en este asunto por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó con el considerando séptimo y puntos resolutivos siguientes:

**“SÉPTIMO.** Efectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha en la que producen sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional.

En consecuencia, se establece que la declaratoria de invalidez decretada en relación con los artículos 14, así como 11, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 56, 61, 62, 66, 67, 68 y 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, surtirá efectos a partir de la notificación de presente fallo al congreso del Estado de Morelos.

[...]

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 11, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 56, 61, 62, 66, 67, 68 y 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5246, cuarta sección, el veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, en términos del considerando séptimo de esta sentencia.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y en su oportunidad, archívese el expediente.”

Ahora bien, acorde con lo ordenado, la invalidez de las normas mencionadas surtió efectos a partir de que se notificó al Congreso de Morelos, lo cual aconteció el trece de enero de dos mil dieciséis<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Tal como consta en la constancia de notificación agregada a foja 1376 del tomo en el que se actúa.

Además, el citado fallo fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicó en el Periódico Oficial de Morelos el veintisiete de enero de dos mil dieciséis<sup>3</sup>, en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil dieciséis<sup>4</sup>, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis<sup>5</sup>.

Así las cosas, al haber quedado cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y sin trámite pendiente que acordar, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **11 ABR 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EAPV/STP ARCHIVO

<sup>2</sup> *Ibidem*, fojas 1374 a 1376, 1391 y 1393.

<sup>3</sup> Número 5363, 6a. época, páginas 2 a 30.

<sup>4</sup> Tomo DCCXLIX, número 3, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, tercera sección, páginas 1 y siguientes.

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, número de registro 26178.

<sup>6</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.